

**DE GABINETE DE MINISTROS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, en la jurisdicción 1.1.1.07, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes, a partir del 1° de marzo de 2020, a la Abogada Bettina Mariela TONETTI (DNI N° 26.310.495, Clase 1978) en el cargo de Directora de Sumarios Administrativos dependiente de la Dirección Provincial de Personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 190-MGGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Marzo de 2020

VISTO el expediente N° 4083-143/D/2014 y Alcance I, por el cual el Municipio de Olavarría modifica la normativa vigente en el Partido, el artículo 83 del Decreto Ley N° 8912/77 (T.O. Decreto N° 3389/87 y modificatorios) y el Decreto N° DECTO-2019-183-GDEBAGPBA, y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la convalidación Provincial de la Ordenanza N° 4074/17, sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Decreto Promulgatorio N° 395/17, por medio de la cual se afectan inmuebles del Partido a: Zona Industrial, Ensanche de la Avenida de Circunvalación Eva Duarte de Perón, Zona de Reserva (ZR), Zona de Protección del Parque Industrial de Olavarría, Zona 12 - Uso Específico y Zona de Servicio de Ruta;

Que la propuesta acompañada se encuentra avalada por el Municipio, en su carácter de responsable primario del ordenamiento territorial;

Que a fojas 486, toma intervención la Dirección de Usos del Suelo y Ordenamiento Territorial quien entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 503;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno a fojas 97 del Alc. 1;

Que a través del Decreto N° DECTO-2018-1668-GDEBA-GPBA, se transfirió, a partir del 1° de diciembre de 2018, la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Políticos del Ministerio de Gobierno;

Que la Subsecretaría de Población, Territorio y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Gobierno toma intervención e impulsa el trámite convalidatorio de la mencionada Ordenanza;

Que por el Decreto N° DECTO-2019-183-GDEBA-GPBA se delegó en esta cartera la aprobación establecida en el artículo 83° del Decreto Ley N° 8912/77;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto Ley N° 8912/77 (T.O. Decreto N° 3389/87 y modificatorios) y el Decreto N° DECTO-2019-183-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECTO-2019-183-GDEBA-GPBA LA MINISTRA DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 4074/17, sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Decreto Promulgatorio N° 395/17, mediante la cual el Municipio de Olavarría modifica la normativa vigente en el Partido, que en documento identificado como N° IF-2019-32486434-GDEBA-DPOUYTMGGP forma parte de la presente Resolución, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8912/77 (T.O. por Decreto N° 3389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial, comunicar a la Secretaría Legal y Técnica, pasar a la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial. Cumplido, archivar.

María Teresa García, Ministra

ANEXO/S

ANEXO a78a3f723399a658fcd46ca546d025a8046223ea54bf9f9201386e0dcaf7fc8

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 107-MDCGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Marzo de 2020

VISTO la Ley N° 15.164, el Decreto N° 77/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020, las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, y el Expediente EX-2020-05642408-GDEBA-OPNYAMDCGP, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19);

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, suponiendo su rápida propagación un riesgo para la salud pública, que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que en ese entendimiento, mediante Decreto N° 127/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires otorga una Licencia Excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, mediante la RESO-2020-81-GDEBA-MJGM, modificada por RESO-2020-88-GDEBA-MJGM, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos confirmados de coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina;

Que a través de la RESO-2020-90-GDEBA-MJGM, se autorizó a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que estén cursando un embarazo en cualquier trimestre o que fueran consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Salud, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por Ley o Convenio le correspondiere percibir y, a su vez, se estableció quienes son considerados población de riesgo;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado de dicho Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que a su vez, mediante el artículo 3°, se suspendió durante un plazo de quince (15) días, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza, pudiendo el plazo establecido ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud;

Que las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias;

Que a través de su artículo 4°, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial;

Que seguidamente, a través de la RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP la citada jurisdicción formuló una serie de recomendaciones para contener y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, desalentando la realización de eventos masivos y grandes aglomeraciones de público;

Que en el marco de tales recomendaciones, resulta necesario implementar acciones vinculadas con la mitigación de la propagación de la pandemia aludida, en particular en el ámbito de todas las actividades presenciales, planes y programas que se llevan a cabo en esta cartera ministerial de Desarrollo de la Comunidad, que por sus características y particularidades comprende gran parte de la población de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, es la autoridad de aplicación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, niños y adolescentes;

Que como tal, cuenta con dispositivos que alojan niños y adolescentes con derechos vulnerados en el marco de Medidas excepcionales de abrigo y/o medidas privativas o restrictivas de la libertad ambulatoria dispuestas por oficio judicial;

Que resulta indispensable contar con la asistencia de trabajadores responsables del cuidado y acompañamiento de los mismos;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, los Decretos N° 77/2020 y N° 127/2020 y en el marco de Decreto N° 132/2020;

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Realizar el control de los jóvenes privados de libertad y las personas ajenas al OPNYA que concurren a los centros de responsabilidad penal juvenil para determinar si existen síntomas asociados a COVID-19, el dengue y el sarampión. Este chequeo se realizará periódicamente en jóvenes alojados/as en los centros de contención y cerrados. En el caso de sus familiares y/o cualquier otra persona ajena al OPNYA, este examen se realizará antes de que ingresen al

lugar de contacto con otras personas en los dispositivos. El objetivo es realizar un control proactivo de prevención y evitar el ingreso de personas con síntomas asociados a la pandemia.

ARTICULO 2°. Instar a los/as responsables de los dispositivos a verificar, ante cualquier reincorporación a sus funciones habituales de trabajadores/as por licencias, que los/as mismos/as no deban cumplir licencias preventivas ni reúnan algún factor de riesgo.

ARTICULO 3°. Solicitar la conformación de guardias de equipos técnicos para atender situaciones de aquellos jóvenes que no puedan recibir visitas debido al cuadro de salud de familiares con síntomas asociados a COVID-19.

ARTICULO 4°. Articular con responsables de los dispositivos a fin de establecer criterios para el acompañamiento de los jóvenes que deben cumplir medidas no privativas de la libertad (centros socio- comunitarios).

ARTICULO 5°. Sostener los acompañamientos de medidas de no encierro por parte de los equipos técnicos de los Centros Socio-comunitarios en aquellos casos prioritarios, por mandato judicial o situaciones que requieran acompañamiento específico.

ARTICULO 6°. Sostener el funcionamiento de los Dispositivos educativos, respetando el cronograma de actividades educativas y recreativas de los Servicios Educativos en los dispositivos. Desarrollar las tareas en grupos reducidos, priorizando su desarrollo en espacios abiertos o al aire libre respetando las distancias de contacto.

ARTICULO 7°. Sostener y fomentar la escolarización de niños, niñas y adolescentes con los cuadernillos que distribuirá la Dirección General de Cultura y Educación. Reforzar el esquema de contingencia facilitando herramientas educativas a distancia mediante internet y TV (PakaPaka, Canal Encuentro, Educ.ar).

ARTICULO 8°. Establecer un sistema de comunicación que garantice el conocimiento de las alertas que de cualquier índole se den en el marco de esta emergencia, tendiendo a la inmediata intervención por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 9°. Comunicar de forma inmediata a autoridades médicas llamando al 148- Atención Ciudadana las 24 horas en casos de detección de casos de alerta relacionados a la pandemia coronavirus o síntomas asociados al dengue o sarampión.

ARTÍCULO 10°. Aprobar el Anexo Unico que como IF-2020-05705968-GDEBA-DSTAMDCGP forma parte del presente.

ARTICULO 11°. Registrar, comunicar a la totalidad de las reparticiones del ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Dar al boletín oficial. Cumplido, archivar.

María Fernanda Raverta, Ministra

ANEXO/S

ANEXO [73be00ea21fd88bdb4f0060c2c49162a694d3dad618767012cca28fe65e2fdd8](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 108-MDCGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Marzo de 2020

VISTO la Ley N° 15.164, el Decreto N° 77/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020, las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, y el Expediente EX-2020-05642450-GDEBA-OPNYAMDCGP, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19);

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, suponiendo su rápida propagación un riesgo para la salud pública, que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que en ese entendimiento, mediante Decreto N° 127/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires otorga una Licencia Excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, mediante la RESO-2020-81-GDEBA-MJGM, modificada por RESO-2020-88-GDEBA- MJGM, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos confirmados de coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina;

Que a través de la RESO-2020-90-GDEBA-MJGM, se autorizó a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que estén cursando un embarazo en cualquier trimestre o que fueran consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Salud, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por Ley o Convenio le correspondiere percibir y, a su vez, se estableció quienes son considerados población de riesgo;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado de dicho Decreto, a tenor de la